Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.
Lebrija, abril 12 de 2023

Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Lebrija, abril catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado de la parte demandante mediante escrito que antecede solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y costas procesales.

El art. 461 del C.G.P. señala: "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentase escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.."

Como quiera que existe embargo de remanente se accede a la solicitud de terminación del proceso, levantamiento de medidas cautelares, y archivo del mismo, dejando las medidas por cuenta del proceso ejecutivo No. 686554089001-2021-00062-00 adelantado por EMSERVIS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S. en contra de RAUL LOPEZ en el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres, el cual se encuentra actualmente en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA radicado con el No. 2022 - 00203**.

En tal virtud el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: Terminar el proceso ejecutivo singular adelantado por ROBERTO MURILLO TARAZONA en contra de RAUL LOPEZ ARENALES por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas, dejando el inmueble de matrícula inmobiliaria No. 300 - 292863 en la cuota parte de propiedad de RAUL LOPEZ ARENAS por cuenta del proceso ejecutivo No. 686554089001-2021-00062-00 adelantado por EMSERVIS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S., en el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres.

Dicho proceso según información del apoderado interesado en el remanente, **fue remitido al Juzgado Primero Civil Municipal de Barrancabermeja con el radicado No. 202 – 00203.**

Líbrense oficios respectivos al proceso y a la ORIPB.

TERCERO: En firme esta providencia archivar el proceso.

CUARTO: Aceptar la renuncia al término de ejecutoria de este auto.

NOTIFIQUESE

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA

JUEZA

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d55815ef96052bb5bd46f4371e86c7f005471e1dfe8167b97ab0a9adc7f9713f**

Documento generado en 14/04/2023 09:57:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica